LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:13 A.M

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento respecto a la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, a fin de promover la inversión privada y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, coadyuvando a la continuidad de las actividades económicas y conservando a su vez, las medidas que garanticen las condiciones de seguridad en los establecimientos, a fin de proteger la vida e integridad de la población a nivel nacional.

Artículo 2.- Modificación del artículo 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Modifíquese el artículo 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de ***diez años, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo establecido por las normas vigentes sobre la materia,*** *tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.*

Asimismo, en caso de que durante la vigencia del certificado de ITSE hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección de riesgo bajo o medio a nivel de riesgo alto o muy alto, el administrado debe solicitar una inspección técnica de seguridad en edificaciones, cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y ***en forma obligatoria y periódica fiscalizan*** *el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente.* ***Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, monitorea el cumplimiento de la labor de fiscalización que realizan las municipalidades.***

El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones debe expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal".

Artículo 13.- Facultad fiscalizadora y sancionadora

Las municipalidades ***en forma obligatoria y bajo responsabilidad,*** *realizan las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación de normas.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecúa las normas sobre la materia que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/03/2024 14:32:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 09:59:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/03/2024 10:52:28-0500

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2024 11:15:19-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7422/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
2. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El objeto del Proyecto de Ley es básicamente modificar la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento respecto a la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), a fin de establecer su vigencia por diez años, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones o norma que la sustituya.

La finalidad del Proyecto de Ley es promover la inversión privada y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la modificación de la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones que simplifique la continuidad de las actividades económicas, conservando a su vez, las medidas que garanticen las condiciones de seguridad en los establecimientos, a fin de proteger la vida e integridad de la población a nivel nacional, como principio absoluto propiamente dicho.

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

Nuestra Constitución Política de Estado al regular lo referido al régimen económico, establece en su artículo 58 que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado, para cuyo fin el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Asimismo, el artículo 59 del mismo cuerpo legal establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria; sin embargo, precisa que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.

Adicionalmente a ello, el Acuerdo Nacional en su Décima Cuarta Política de Estado señala como objetivo del Estado el promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación de nuevos puestos de trabajo, así como fomentar la inversión privada y pública responsables. Por su parte, la Décima Séptima Política de Estado referente a la afirmación de la economía social de mercado, destacar el rol del Estado responsable, promotor y regulador que busca lograr el desarrollo del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo. Aunado a ello, la Décimo Octava Política de Estado refiere el compromiso del Estado para promover un clima jurídico favorable para la inversión privada, así como para lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Es en dicho marco, que a través del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.09.2014, se regularon los procedimientos técnicos y administrativos referidos

a las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (en adelante, ITSE). En tal sentido, se establecieron cinco (05) tipos de ITSE:

- ***ITSE Básica Ex Post:*** *El administrado presenta una declaración jurada de observancia de las condiciones de seguridad adjunto a su solicitud de Licencia de Funcionamiento. En este caso, la ITSE Básica es ejecutada con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m2) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local.*

- ***ITSE Básica Ex Ante:*** *En los casos de edificaciones de hasta dos niveles, así como instituciones educativas, cabinas de internet, gimnasios, agencias bancarias, entre otros, con un área menor o igual a 500m2, y demás características que se establecían en el precitado reglamento.*

- ***ITSE de Detalle:*** *Ejecutada a objetos de inspección que por su complejidad y características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como la evaluación de la documentación, previamente presentados por el administrado para el inicio del procedimiento.*

- ***ITSE Multidisciplinaria:*** *Ejecutada a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes y de la evaluación de la copia de los documentos previamente presentados por el administrado al inicio del procedimiento.*

- ***ITSE previa a un evento y/o espectáculo público:*** *Ejecutada a las edificaciones temporales antes de la realización de un evento y/o espectáculo público, dentro de una edificación, que previamente deberá contar con el respectivo Certificado de ITSE vigente.*

En cuanto a su vigencia, el inciso 38.1 del artículo 38 del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM establecía que "el Certificado de ITSE tiene vigencia indeterminada, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia".

1.2. MARCO LEGAL

Con fecha 27.07.2017 se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30619, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual si bien establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, modifica la eficacia del certificado ITSE, de un plazo indeterminado a una vigencia de 02 años, a partir de su expedición "tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento".

Por tanto, se advierte que en el contexto en que fue emitida la Ley N° 30619 antes mencionada, aún no se había emitido el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05.01.2018 y que deroga el anterior reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM), por el cual se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que regula los criterios, requisitos y exigencias que deben cumplir las edificaciones objeto de inspección ITSE para garantizar en forma adecuada las condiciones de seguridad de las edificaciones para proteger la vida e integridad de la población en general.

Así, se tiene que el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM establece que para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con **riesgo bajo o medio**, requieren de una ITSE posterior, siendo que la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; mientras que para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con **riesgo alto o muy alto**, requieren de ITSE previa.

Asimismo, el precitado reglamento regula lo referente a la labor del Órgano Ejecutante, el inspector/a Básico o Especializado (en casos de establecimientos de riesgo bajo o medio) y el Grupo Inspector (en casos de establecimientos de riesgo alto y muy alto), así como su perfil, cursos de especialización y actualización, autorización y registro, responsabilidades e incompatibilidades de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones así como las disposiciones sobre los procedimientos sancionadores a los inspectores técnicos. Adicionalmente, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento supervisa y verifica el desempeño de los órganos ejecutantes en el cumplimiento de la ejecución – entre otros – de las ITSE.

De ahí se desprende que si bien existía una preocupación atendible en cuanto a la pertinencia de emitir en su oportunidad la Ley N° 30619, a la fecha se cuenta con normas reglamentarias que contienen medidas que garantizan las condiciones de seguridad en los establecimientos, a fin de proteger la vida e integridad de la población a nivel nacional.

1.3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El proyecto normativo consta de (02) artículos, (01) Disposición Complementaria Transitoria y (01) Disposición Complementaria Final. Así, el artículo 1 regula lo referente al objeto de la Ley, estableciendo que éste es modificar la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento respecto a la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, a fin de promover la inversión privada y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, coadyuvando a la continuidad de las actividades económicas y conservando a su vez, las medidas que garanticen las condiciones de seguridad en los establecimientos, a fin de proteger la vida e integridad de la población a nivel nacional.

Por su parte del artículo 2, modifica el artículo 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, estableciendo que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia por 10 años, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo establecido por las normas vigentes sobre la materia, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. Asimismo, se precisa que en caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección de riesgo bajo o medio a nivel de riesgo alto o muy alto, el administrado deberá solicitar una inspección técnica de seguridad en edificaciones, cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

A la fecha, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene una vigencia de dos años, aún se trate de establecimientos de riesgo bajo o medio, pese a que existen normas que contienen medidas que garantizan en forma adecuada las condiciones de seguridad en los establecimientos, como es el caso del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, razón por la cual resulta fundamental la modificación de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento respecto a la vigencia del Certificado ITSE, a fin de promover la inversión privada y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, simplificando la continuidad de las actividades económicas y conservando a su vez, las medidas que garanticen las condiciones de seguridad en los establecimientos, a fin de proteger la vida e integridad de la población a nivel nacional.

Asimismo, teniendo en cuenta que se amplía el plazo de vigencia del Certificado de ITSE, es necesario fortalecer la fiscalización por parte de los gobiernos locales, por ello es que se establece la obligatoriedad y periodicidad que deben sujetarse la fiscalización, la cual será monitoreada por ***Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.***

En este mismo sentido, se modifica el artículo 13 de la Ley N° 28976 a efecto de establecer la obligatoriedad y responsabilidad del titular de la entidad de realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Como hemos señalado, la presente propuesta legislativa se hace en atención a que en la actualidad la renovación del certificado de ITSE resulta costo y engorroso generando costos para el administrado, lo que repercute en la economía de los administrados; por lo tanto, esta iniciativa contribuye en la agilización de los procedimientos, mejora el clima de negocios y la seguridad de las personas y sus inversiones.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la propuesta normativa conllevaría a la generación de beneficios para los administrados, la sociedad y el Estado. Que en efecto el Proyecto de Ley no genera costos para el Estado ni para los administrados en la medida que esta norma no contempla requisitos, cargas o procedimientos, a su cargo, por el contrario, modifica la vigencia del Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones, de 02 años a plazo indeterminado, coadyuvando a la continuidad y prosecución de las actividades económicas.

Por su parte, la sociedad no se vería afectada negativamente, sea de manera directa o indirecta, por el contrario el proyecto normativo está orientado a promover la inversión privada y el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, conservando a su vez, las medidas que garanticen las condiciones de seguridad en los establecimientos, a fin de proteger la vida e integridad de la población a nivel nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley no contraviene a ninguna norma constitucional ni legal, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera o afecta derechos. Asimismo, se enmarca en lo dispuesto por los artículos 2, inciso 1), 44, 58 y 59 de la Constitución Política de Estado. Adicionalmente, la propuesta normativa permite dar cumplimiento a lo dispuesto en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, así como lo previsto por el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.

A continuación, se presenta el cuadro de las modificaciones propuestas:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<u>Artículo 11</u>.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para	***"<u>Artículo 11</u>.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones*** *La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.* *El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de* ***diez años, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo establecido por las normas vigentes sobre la materia,*** *tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de*

otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal".	*riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.* ***Asimismo, en caso de que durante la vigencia del certificado de ITSE hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección de riesgo bajo o medio a nivel de riesgo alto o muy alto, el administrado debe solicitar una inspección técnica de seguridad en edificaciones, cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.*** *En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y* ***en forma obligatoria y periódica fiscalizan*** *el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente.* ***Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, monitorea el cumplimiento de la labor de fiscalización que realizan las municipalidades.*** *El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.* *Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones debe expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal".*

Artículo 13.- Facultad fiscalizadora y sancionadora Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."	***Artículo 13.- Facultad fiscalizadora y sancionadora*** *Las municipalidades* ***en forma obligatoria y bajo responsabilidad,*** *realizan las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."*

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional (punto 17) referido a la afirmación de la economía social de mercado[1], en concordancia con el literal a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego, considerando que el fin del presente Proyecto de Ley es impulsar y estimular principalmente la inversión privada alcanzando las empresas de esta manera su sostenibilidad económica dentro de una economía social de mercado, donde no se restrinja su participación debido a actos que podrían ser consideradas como barreras burocráticas y más bien se le de las condiciones necesarias para poder ser cada día más competitivas en el contexto nacional e internacional.

[1] Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.